

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de Mayo de 2022. A Despacho con diligencia de notificación del demandado. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº671 Radicación: 2020-235

Palmira, cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

En cumplimiento a la providencia No 1576 del 25 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora allega las diligencias de notificación del demandado que fueron devueltas por la empresa de correos las cuales se ordenarán agregar para que obren.

De otro lado, revisado el proceso se observa que se surtido el emplazamiento del demandado, ANDRES FERNANDO BEDOYA HENAO, de conformidad de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el 18 de febrero de 2021, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que el emplazado haya comparecido al proceso, se procederá a la designación del Curador Ad-Litem (Art. 48-7 C.G.P.), con quien se surtirá la notificación personal y se le correrá el traslado por el término correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren las diligencias de notificación del demandado, que fueron devueltas por la empresa de correos.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor ANDRES FERNANDO BEDOYA HENAO, a la doctor(a) CLAUDIA MARIA VALENCIA RESTREPO identificada con C.C. No 66.772.133, T.P 162982 con número telefónico 320-5747563 correo electrónico cladival2011@hotmail.com profesional que ejerce habitualmente su labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA***

En estado **No.68** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Mayo 11 de 2022**

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR